

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 040 DE 2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y A.B.C PUBLICIDAD INTEGRAL SOCIEDAD ANÓNIMA

CONTRATISTA	A.B.C Publicidad Integral Sociedad Anónima	NIT	900176990-7
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	Ramón Mauricio Serna Giraldo	CC	75.071.002 expedida en Manizales
DIRECCIÓN	Carrera 1 N° 77-29 Villamaría, Caldas	FECHA:	23 - abril - 2020
TELÉFONO	8800777; 317-3832570	EMAIL:	abc@abcpublicidad.co
GRÉMIO ENTIDAD SOLICITANTE	FONDO NACIONAL DE TURISMO	CONTRATANTE	PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR

JUSTIFICACIÓN: Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, estableció el Fondo de Promoción Turística en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo FONTUR y ordenó su constitución como patrimonio autónomo.

Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 del 13 al 28 de agosto de 2013.

Que Fontur suscribió el Convenio de Cooperación 073 de 2016, el cual tiene por objeto: "Aunar esfuerzos entre el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Fondo Nacional de Turismo FONTUR para apoyar la operación de los Centros Integrados de Servicios en los distintos departamentos de Colombia donde Fontur tenga presencia". Mediante oficio No.3 al convenio el plazo es hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que mediante los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 78 del 13 de Julio de 2017, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de FONTUR, se certificó la disponibilidad de los recursos para la presente orden de servicios.

Que el turismo visto como eje de desarrollo económico, social y cultural tanto local, regional y nacional, requiere entre otros instrumentos, de un sistema de información confiable, que contribuya a la orientación y satisfacción del visitante y sirva como herramienta para determinar los indicadores propios de esta actividad, haciendo de cada región un destino más competitivo.

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 040 DE 2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y A.B.C PUBLICIDAD INTEGRAL SOCIEDAD ANÓNIMA

Los Centros Integrados de Servicios son espacios del sector Comercio, Industria y Turismo donde los empresarios encuentran asesoría especializada sobre los servicios que presta el sector, a través de un modelo interinstitucional compartido, orientado a mejorar la competitividad de las regiones.

La iniciativa surge bajo la premisa que la competitividad es local, como un mecanismo para acercar la oferta del sector de acuerdo con las necesidades planteadas por los empresarios y ciudadanos, así como las potencialidades de la región.

En la actualidad se cuentan con 9 MiCITios en todo el territorio nacional ubicados en: Armenia, Buenaventura, Cúcuta, Ibagué, Manizales, Neiva, Pasto, Santa Marta y San Andrés. Para que los empresarios de estas ciudades cuenten con las herramientas suficientes para hacer uso de los servicios que presta el Estado.

Por lo anterior y en aras de darle continuidad al programa de los Centros Integrados de servicios (MiCITio), se presenta esta iniciativa para continuar con las actividades de apoyo que ha venido brindando Fontur, como compromiso adquirido con las regiones para brindar un mejor servicio en cada uno de los Centros.

Por último, es necesario seguir contando con los equipos para continuar comunicando de manera eficiente y coordinada la información de las actividades misionales del Ministerio y sus entes asociados, que les permita brindar servicios con la indumentaria necesaria, brindando una imagen homogénea en todos los MiCITios.

Que el proceso de selección se realizó bajo la modalidad de comparación de cotizaciones indicada en el numeral 3.3, del manual de contratación de FONTUR, en ese sentido el Director de Apoyo a las Regiones de FONTUR solicitó cotizaciones a las empresas ABC PUBLICIDAD INTEGRAL S.A, MARKETNOVA, LOCAL PUBLICIDAD S.A.S, OK BTL S.A.S, para realizar cambio de imagen para los centros integrados de servicios (MICITIO).

Que con posterioridad la Dirección de Apoyo a las Regiones realizó el estudio de la comparación de las cotizaciones de la siguiente forma.

ABC PUBLICIDAD INTEGRAL S.A	MARKETNOVA	LOCAL PUBLICIDAD S.A.S	OK BTL S.A.S
Cumple con las características técnicas indicadas en la solicitud de cotización.	Cumple con las características técnicas indicadas en la solicitud de cotización.	Cumple con las características técnicas indicadas en la solicitud de cotización	No Cumple con las características técnicas indicadas toda vez que en los subsanables no allegó copia del contrato y/o orden de compra acreditado con las actas de terminación y/o liquidación por

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 040 DE 2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y A.B.C PUBLICIDAD INTEGRAL SOCIEDAD ANÓNIMA

			MADIAUTOS.
--	--	--	------------

Que de las cotizaciones presentadas la de ABC PUBLICIDAD INTEGRAL S.A.S es la que cumple con las exigencias técnicas requeridas y la que presentó el menor valor en su propuesta en la suma de \$12.030.965 incluido IVA.

OBJETO: Cambio de imagen para los centros integrados de servicios (MICITIO).

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga con FONTUR a realizar las siguientes actividades:

1.1 Realizar el diseño de los artes de todas las piezas solicitadas, para ser entregadas a Fontur y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para aprobación.

1.2 Realizar la producción de las piezas aprobadas por parte de Fontur y el Ministerio de Comercio, Industria y turismo.

1.2.1 Elaborar, entregar e instalar en la ciudad de Neiva, 8 piezas.

1.2.1.1 Elaborar y entregar 3 avisos en material acrílico con corte láser entrada de la oficina de tamaño 46X11 CM con logos institucionales.

1.2.1.2 Elaborar y entregar 3 avisos en material acrílico con corte láser puerta de la oficina de tamaño 29 X 7 CM con logos institucionales.

1.2.1.3 Elaborar y entregar 2 pendones tamaño 2X1 mts. No necesitan soporte.

1.2.2 Elaborar, entregar e instalar en la ciudad de Cúcuta 14 piezas.

1.2.2.1 Elaborar y entregar 1 impresión digital calidad látex tamaño 70*100 cm sobre vinilo adhesivo

1.2.2.2 Elaborar y entregar 1 impresión digital calidad látex tamaño 70*100 cm sobre lona banner con tupos en aluminio para soporte fijo tipo pendón

1.2.2.3 Elaborar y entregar 1 impresión digital calidad látex tamaño 35*50 cm sobre vinilo adhesivo.

1.2.2.4 Elaborar y entregar 11 impresiones digitales calidad látex tamaño 30*15 cm sobre vinilo adhesivo.

1.2.3 Diseñar, elaborar, entregar e instalar en la ciudad de Buenaventura, 1 pieza.

1.2.3.1 Diseñar, elaborar y entregar 1 rola porta pendón de 2*1 mts. Material lona con estructura de aluminio.

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 040 DE 2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y A.B.C PUBLICIDAD INTEGRAL SOCIEDAD ANÓNIMA

1.2.4 Elaborar, entregar e instalar en la ciudad de Pasto de 12 piezas.

1.2.4.1 Elaborar y entregar 2 Roll Up más impresión

1.2.4.2 Elaborar y entregar 8 impresiones en vinilo tamaño 44*9,5 cm

1.2.4.3 Elaborar y entregar 1 impresión de lona panaflex tamaño 3,59*1,02. Más instalación en altura.

1.2.4.4 Elaborar y entregar 1 impresión en vinilo tamaño 2 mts* 40 cm

1.2.5 Elaborar, entregar e instalar en la ciudad de armenia de 7 piezas.

1.2.5.1 Elaborar y entregar 2 lonas 2x1 para pendón

1.2.5.2 Elaborar y entregar 2 microperforados puerta tamaño 54*93

1.2.5.3 Elaborar y entregar 2 torres publicitarias tamaño 60*190

1.2.5.4 Elaborar y entregar 1 aviso tamaño 1.50*0.90, con doble lámina en acrílico de 3mm transparente, incluye vinilo con publicidad y dilatadores cromados.

1.2.6 Elaborar, entregar e instalar en la ciudad de Manizales, 8 piezas.

1.2.6.1 Elaborar y entregar 2 impresiones en banner full color con tubo y/o ojaletes porta pendón araña. Tamaño 100*200 cm

1.2.6.2 Elaborar y entregar 3 cortes en acrílico con vinilo de corte de 7mm adhesivo, letras realizadas. Tamaño 60*20.

1.2.6.3 Elaborar y entregar 3 impresiones en adhesivo full color laminado. 2 impresiones de tamaño 22*14 cms, 1 impresión de tamaño 30*10 cm

1.2.7 Elaborar, entregar e instalar en la ciudad de San Andres de 1 pieza.

1.2.7.1 Elaborar y entregar 1 impresión Banner 200*100cm

1.2.8 Elaborar, entregar e instalar en la ciudad de Santa Marta de 2 piezas.

1.2.8.1 Elaborar y entregar 2 vinilos impresos y plastificado mate tamaño 150*12. Pegado en acrílico blanco de 3 mm, y otro de 7cm*84. Se debe realizar desinstalación y limpieza del existente.

1.2.9 Diseñar, elaborar, entregar e instalar en la ciudad de Ibagué de 6 piezas.

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 040 DE 2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y A.B.C PUBLICIDAD INTEGRAL SOCIEDAD ANÓNIMA

- 1.2.9.1 Elaborar y entregar 1 aviso exterior en acrílico transparente 3 milímetros. Tamaño 1,80mts*85 cm.
- 1.2.9.2 Elaborar y entregar 2 Avisos: 1 interno y 1 externo. En acrílico Transparente, Vinilo blanco, mate laminado. Tamaño 120*25cm.
- 1.2.9.3 Elaborar y entregar 1 aviso Interno en Vinilo Blanco mate laminado. Tamaño 25*11cm.
- 1.2.9.4 Diseñar, elaborar, entregar 2 pendones arañas: impresión en banner 12 onzas, tamaño 2*1 mts, ojales 4. Sin araña.

2. productos entregables:

- **Entregable 1:** Diseño definitivo de los avisos e impresiones para revisión y aprobación por parte de la Dirección de apoyo a las Regiones y el Ministerio de Comercio, Industria y turismo de conformidad con lo establecido en los numerales 1.2.1, 1.2.2, 1.2.3, 1.2.4, 1.2.5, 1.2.6, 1.2.7, 1.2.8, 1.2.9 de las obligaciones específicas.
- **Entregable 2:** Asegurar el transporte a todas y cada una de las ciudades indicadas para la instalación en el numeral de las obligaciones específicas.
- **Entregable 3:** Asegurar la Instalación de todas y cada una de las piezas en las ciudades solicitadas.
- **Entregable 4:** informe y soportes fotográficos donde se relacione la instalación de todos los elementos de acuerdo con el formato y listado de MiCITio proporcionado por la Dirección de Apoyo a las regiones.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

a) Cumplir con el objeto, alcance y actividades específicas de la presente orden de servicios. **b)** Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad. **c)** Garantizar el correcto funcionamiento de los bienes suministrados. **d)** Atender las indicaciones y orientaciones de la supervisión, en cuanto a la ejecución de la presente orden de servicios y concertar con el supervisor las modificaciones pertinentes, de ser necesario, corregir las fallas evidenciadas dentro del plazo estipulado por el supervisor **e)** Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de esta orden de servicios, necesarias para su cumplimiento.

VALOR DE LA ORDEN: Para todos los efectos legales el valor de la presente orden de servicios es hasta por la suma de **doce millones treinta mil novecientos sesenta y cinco PESOS MCTE (\$12.030.965) IVA incluido** con cargo del siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal fuente fiscal:

- CDP 78 del 13 de julio de 2017.

FORMA DE PAGO: FONTUR pagará al **CONTRATISTA** el valor indicado en la orden, de la siguiente manera:

- a. Un primer pago equivalente al treinta por ciento (30%) del total del valor del contrato a la entrega del entregable 1 a la aprobación por parte de la supervisión.

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 040 DE 2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y A.B.C PUBLICIDAD INTEGRAL SOCIEDAD ANÓNIMA

- b. Un segundo pago equivalente al cincuenta por ciento (50%) del total del valor del contrato a la entrega de los entregables 2 y 3 a la aprobación por parte de la supervisión.
- c. Un tercer y último pago equivalente al veinte por ciento (20%) del total del valor del contrato a la entrega del entregable 4 a la aprobación por parte de la supervisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago aquí señalado está sujeto a los trámites administrativos a que hubiera lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Como requisito para realizar el pago al contratista éste deberá adjuntar a la factura el recibido a satisfacción expedido por el supervisor de la presente orden de servicios. La presente orden no requiere acta de liquidación. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos: **a.** Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad, **b.** Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago, **c.** Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones de la orden de servicios, **d.** Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma, **e.** Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**, **f.** Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria, **g.** Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago, **h.** Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura, **i.** Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor de la orden de servicios, **j.** Cuando **FONTUR** o el supervisor de la orden de servicios hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura, **k.** Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título, **l.** Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales, **m.** Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen, **n.** Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley. En este caso el pago se aplazará. **o.** Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales y **p.** Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que este obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El término pactado es de dos (2) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de pólizas

GARANTÍA. EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de **FONTUR**, una póliza de seguro de cumplimiento a favor de particulares que cuente con los siguientes amparos:

- **CUMPLIMIENTO.** El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas de

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 040 DE 2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y A.B.C PUBLICIDAD INTEGRAL SOCIEDAD ANÓNIMA

la orden de servicios será del veinte por ciento (20%) del valor de la misma, con una vigencia igual al plazo de ejecución de la orden de servicios y cuatro (4) meses más.

- **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES.** Por un valor asegurado equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por un 1 año más.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de modificaciones y/o suspensiones del contrato, **EL CONTRATISTA**, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula.

PARÁGRAFO TERCERO. EL CONTRATISTA deberá remitir la póliza exigida para su respectiva aprobación, junto con el recibo de caja de pago de la misma.

AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. **EL CONTRATISTA** autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven de la presente Orden de Servicios. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: **EL CONTRATISTA** declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la FIDUCIARIA. De esta manera, **EL CONTRATISTA** responderá a la FIDUCIARIA indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados. **EL CONTRATISTA** manifiesta que se somete en su relación con LA FIDUCIARIA, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de LA FIDUCIARIA (denominado SARLAFT) cuyo Manual se encuentra publicado en la página Web de la FIDUCIARIA, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, LA FIDUCIARIA, mediante comunicación motivada dirigida a **EL CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente la presente orden de servicios, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar y

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 040 DE 2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y A.B.C PUBLICIDAD INTEGRAL SOCIEDAD ANÓNIMA

consignar los recursos pertinentes en una cuenta de EL CONTRATISTA, o, en su defecto, de la autoridad que correspondan según sea el caso. Las gestiones aquí indicadas se realizarán sin que LA FIDUCIARIA asuma los perjuicios o sanciones derivadas del ejercicio de esas facultades. Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación de la Orden de servicios serán:

- a) Reporte en la lista OFAC del CONTRATISTA, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b) Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c) Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- d) La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO. el CONTRATISTA certifica que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incurso en actividades relacionadas con el lavado de activos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. LA FIDUCIARIA ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web www.fiducoldex.com.co, el cual es aceptado por EL CONTRATISTA y se obliga a acatar la decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al CONTRATISTA mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad".

SUPERVISIÓN DE LA ORDEN. La supervisión de la ejecución de la presente orden, será realizada por Juan Carlos Escobar Barrera- Director de Apoyo a las Regiones, quien deberá entregar un informe final al ejecutarse el objeto de la presente orden de servicios. No obstante lo anterior, la supervisión de la presente orden podrá ser modificada mediante comunicación que no afectará el contenido del presente acuerdo de voluntades.

DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA ORDEN. a) CDP No 78 del 13 de julio de 2018, b) Solicitud de contratación c) Propuestas Comparación de Cotizaciones; d) Cédula de Ciudadanía del representante legal del contratista, e) Cámara de Comercio del contratista, f) Certificación Bancaria g) RUT, h) formatos FIDUCOLDEX.

MODIFICACIÓN. Cualquier modificación a la presente orden de servicios deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor de la orden de servicios.

TERMINACIÓN. La presente orden de servicios podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a. Por mutuo acuerdo de las Partes, b. Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes, previa evaluación del supervisor de la orden de servicios, c. Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en la presente orden de servicios se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto, d. Por vencimiento del término inicialmente pactado, e. Por las demás causales establecidas en la presente orden de servicios.

PROHIBICION DE SUBCONTRATACION. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto de la orden de servicios. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión. En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto de la orden de servicios y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones de la presente orden de servicios, en consecuencia el cumplimiento de la orden de servicios no quedará condicionado

**ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 040 DE 2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE
COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL
DE TURISMO-FONTUR Y A.B.C PUBLICIDAD INTEGRAL SOCIEDAD ANÓNIMA**

al cumplimiento de las ordenes de servicios u obligaciones convenidas entre el **CONTRATISTA** y su subcontratista.

PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA** en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente al **TREINTA POR CIENTO (30%)** del valor total del contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, para lo cual deberán observarse los siguientes pasos:

1.- El supervisor o interventor del contrato, según corresponda, emitirá informe detallado explicando los hechos y razones que sustentan el incumplimiento del contratista. Este informe deberá ser puesto en conocimiento del contratista y de **FONTUR**, dejando constancia del mismo y otorgando un plazo prudencial de cinco (05) días hábiles para que el contratista se pronuncie, y si lo estima conveniente, plantee fórmulas de subsanación del incumplimiento. La notificación de este informe constituye en mora al Contratista en relación con la obligación incumplida, si ello no hubiere ocurrido antes por advenimiento de un término.

2.- En los contratos en los que no exista supervisor, **FONTUR** emitirá directamente el informe al que se refiere el numeral anterior y lo pondrá en conocimiento del contratista para por el mismo término y para los mismos fines. La notificación de este informe constituye en mora al **CONTRATISTA** en relación con la obligación incumplida, si ello no hubiere ocurrido antes por advenimiento de un término.

3.- Una vez recibida la respuesta del **CONTRATISTA**, **FONTUR** podrá imponer la multa de que trata esta cláusula si lo considera conveniente, y así deberá notificarlo al contratista explicando detalladamente en qué consiste el incumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso el pago de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA**. En ese entendido, el cobro ejecutivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria, no excluye de ninguna manera, la aplicación de la CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA contenida en el presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 040 DE 2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE
COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL
DE TURISMO-FONTUR Y A.B.C PUBLICIDAD INTEGRAL SOCIEDAD ANÓNIMA

descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo.

TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA**, en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal indemnizatoria, una suma equivalente al **TREINTA POR CIENTO (30%)** del valor total del contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual por parte del supervisor del contrato, y podrá generar, si así lo determina **FONTUR**, la resolución del presente contrato, que se informará por medio de comunicación simple, sin necesidad de obtener la autorización de un tercero, ni ninguna resolución judicial, arbitral, o administrativa, y sin incurrir **FONTUR** en responsabilidad alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de las demás obligaciones del contrato, cuya indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de indemnización. Dicha indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso, **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 040 DE 2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y A.B.C PUBLICIDAD INTEGRAL SOCIEDAD ANÓNIMA

obligación clara, expresa y actualmente exigible.”

CESIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIOS EL CONTRATISTA NO podrá ceder la presente ORDEN DE SERVICIOS salvo autorización expresa y previa de FONTUR. EL CONTRATISTA acepta incondicionalmente la cesión que realice el administrador del FONTUR o el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que designen.

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. EL CONTRATISTA se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente orden de servicios, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

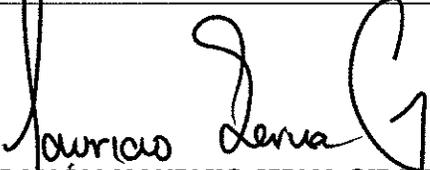
MÉRITO EJECUTIVO. La presente orden de servicios presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. La presente orden de servicios se considerará perfeccionada una vez haya sido suscrito por las partes, y para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía y acta de inicio.

LUGAR DE EJECUCIÓN. El lugar de ejecución de la orden de servicios es la ciudad de Bogotá D.C

EL CONTRATISTA DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE NO SE ENCUENTRA INCURSO EN LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES CONSAGRADAS EN LA LEY.


RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL
Representante legal
P.A FONTUR.


RAMÓN MAURICIO SERNA GIRALDO
Representante legal
A.B.C Publicidad integral Sociedad Anónima

Proyectó: Daniel Rodríguez / Profesional Jurídico
Revisó: Carolina Miranda – Profesional Jurídico Senior
Aprobó: Luis Fernando Torres / Director Jurídico
Vo. Bo. Juan Carlos Escobar / Director de Apoyo a las Regiones
Vo. Bo. Luisa Fernanda Parra / Profesional Dirección de Apoyo a las Regiones